



ORDENANZA N° 13/2020

VISTO:

La Ley Provincial de Productos Fitosanitarios N° 11.273 y su Decreto Reglamentario N° 0552/97 y

CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar la aplicación de los productos fitosanitarios en las áreas próximas a la zona regional protegida.

Que en la actualidad los gobiernos comunales vemos la necesidad de implementar políticas ambientales consistentes en acciones de gobierno concretas teniendo como centro el cuidado y la protección del medio ambiente, siendo las mismas el resultado de la interacción de los intereses políticos, económicos y sociales tomando como prioridad la conservación de las bases naturales de la vida humana y conseguir un desarrollo sostenible.

Que en tal sentido hemos advertido que la normativa existente en la materia se torna deficiente frente al desarrollo alcanzado en temas relativos a la protección de la salud en general y al medio ambiente en particular, especialmente en cuanto a las potenciales consecuencias derivadas del uso y aplicación de productos fitosanitarios, y con particular énfasis a la proximidad, cada vez mayor, a la zona regional protegida.

Que en consonancia con las principales normativas internacionales ratificadas por la Argentina en la materia tales como el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (Ley 24.295) Protocolo de Kyoto (Ley 25.438) Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (Ley 25.389), Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del Mercosur (Ley 25.841), Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (ley 23.922), Convenio de Estocolmo sobre los Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs)(Ley 26.011), así como en el ámbito nacional el art. 41 de Nuestra Constitución Nacional el que establece que " Todos los habitantes gozan del derecho a un





ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para las actividades productivas, satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho"; así como la ley 27.279 del 14/09/2016 y demás normativas provinciales.

Que a fin de dar cumplimiento a éstas políticas es que se realizaron acciones tendientes a escuchar y analizar la situación regional en la materia, atentos los distintos interlocutores sociales, es por ello que nos reunimos con vecinos, ONGs, FAA, INTA y productores regionales.

Que siguiendo con el avance de estas políticas es que el 2/10/2019 se firma la adhesión a la RENAMA en promoción a la agroecología.

POR ELLO:

LAS COMISIONES COMUNALES DE VILLA AMELIA Y CORONEL DOMINGUEZ EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SANCIONAN LA SIGUIENTE ORDENANZA:



ARTÍCULO Nº 1: La presente Ordenanza adhiere en todos los términos a la Ley Provincial Nº 11.273 de Productos Fitosanitarios y a su Decreto Reglamentario 0552/97.

ARTÍCULO Nº 2: Todos los actores que intervienen en la producción agrícola deberán cumplimentar las disposiciones establecidas en la Ley Nº 13.842 que crea el "Sistema Provincial de Gestión Diferencial e Integral de Envases vacíos de fitosanitarios".

Los aplicadores deberán disponer de los envases, realizando el triple lavado y entregar los mismos al productor, para la disposición final habilitado a fin de obtener los certificados correspondientes, que podrán ser requeridos por la autoridad comunal.



ARTÍCULO Nº 3: Sobre el límite rural del área de restricción, el propietario del campo conjuntamente con la comuna deberán implantar líneas de cortina forestal de protección según asesoramiento profesional.

ARTÍCULO Nº 4: Queda establecido como límite de las áreas protegidas del distrito de Villa Amelia, a los fines de la aplicación de la Ley Nº 11.273, el obrante en plano que como Anexo 3 y 4 forma parte de esta Ordenanza y que comprende lo siguiente:

Prohibición total de aplicación de productos fitosanitarios en una extensión de 60 metros a partir de la línea de edificación con cortina forestal y 100 sin cortina forestal desde con plazo de implantación de la misma hasta mayo 2021.

ZONA URBANA VILLA AMELIA

NORTE: Acceso a Ruta S 25 entre Estanislao López y acceso a Ruta 18. Calle Mendoza entre F.F.C.C. y Dorrego.

OESTE: Calle Dorrego en toda su extensión.

ESTE: Estanislao López en toda su extensión.

SUR: Lateral Sur de la manzana A, B y C, y Buenos Aires entre F.F.C.C a Estanislao López.

VILLA DEL PLATA

NORTE: Lateral Norte de la manzana 1, 2, 3, 4, 6, y 7 de Los Pinos 1.

OESTE: Ruta 18 entre manzana 4 Villa del Plata Sur y manzana 1 Los Pinos 1.

ESTE: Lateral Este de la manzanar en toda su extensión, calle Pública 1 entre manzana R y hasta la manzana 1, y Calle Pública 2 entre manzana G y límite de la manzana 2 y Calle Pública 3 entre manzana G y límite de la manzana C.

Lateral Este de las manzanas 1 y 2 en toda su extensión.

Lateral Este de las manzanas G y F en toda su extensión ambas del loteo bajo.

SUR: Lateral Sur de la manzana 4, B, D, E y F del loteo bajo Villa del Plata.

PARAJE EL CAMELO

NORTE: Lateral Norte de la parcela 38/6 en toda su extensión.

OESTE: Ruta 18 desde acceso a Villa Amelia hasta lateral Norte de la parcela 38/6.





COMUNA DE
VILLA AMELIA

ESTE: Lateral este de las parcelas 38/6, 7, 38/2, 38/7, 38/8 y 38/9.

SUR: Lateral Sur de la parcela 38/9 en toda su extensión.

ESCUELAS

ESCUELA N° 126 MIGUEL DE AZCUENAGA: 200 m de distancia del perímetro completo del inmueble de dicha institución.

ESCUELA N° 246 HIPOLITO BUCHARD: 200 m de distancia del perímetro completo del inmueble de dicha institución.

ESCUELA N° 245 JUAN AZOPARDO: 200 m de distancia del perímetro completo del inmueble de dicha institución.

Estas zonas indicadas precedentemente se consideran áreas protegidas.

Dentro de la zona de prohibición de los 60 m, se promueven todas las formas de producción agroecológicas debiéndose constatar este modo de producción en base a un informe de constatación que deberá elaborar el profesional que asesora a la Comuna.

ARTÍCULO N° 5: Se fija una zona de 500 (quinientos) metros en torno a todas las áreas protegidas, (posteriores a los 60 m de restricción) en la cual será posible 1 única aplicación terrestre de productos fitosanitarios según lo establecido en la Ley N° 11.273 de base toxicológica 3 y 4 (C y D, / banda azul y verde) por cultivo, con posibilidad de otras aplicaciones en caso de permiso excepcional y con informe del profesional asesor de la comuna).

La Comuna designa como veedor de la aplicación al Profesional Comunal, quien deberá estar presente al momento de la aplicación.

Durante la aplicación de los productos fitosanitarios en áreas periurbanas de 500 m el asesor designado por la Comuna será el encargado de fiscalizar los siguientes ítems:

- Dosificación del producto a aplicar.
- Medio de aplicación.
- Manipulación de envases y residuos propios de la actividad.
- Dirección del viento.
- Condiciones y características climáticas imperantes en el momento de la aplicación.





- Y todas aquellas consideraciones que puedan prevenir y/o minimizar los riesgos de contaminación y afección a la salud y el ambiente.

El profesional deberá presentar a la Comuna un INFORME (declaración jurada de las actividades relacionadas a la aplicación de productos fitosanitarios, anexo 1 y 2) firmado por él, donde consten todos los puntos anteriormente indicados, en los próximos 3 días hábiles posteriores a la aplicación firmada por el productor, el aplicador y el Ingeniero fiscalizador.

ARTÍCULO N° 6: Se prohíbe la aplicación aérea de productos fitosanitarios en todo el distrito de Villa Amelia. También se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios con viento hacia las zonas protegidas.

En la zona limítrofe de cercanía al casco urbano de Coronel Domínguez se prohíben las fumigaciones con viento orientación Este a Oeste que afecten a la localidad vecina y al área local de protección.

ARTÍCULO N° 7: Los aplicadores terrestres que operen en las áreas restringidas deberán registrarse obligatoriamente en la Comuna. Dicho registro se mantendrá actualizado en forma permanente, debiéndose realizar un relevamiento anual de los mismos, coincidente con la Ley N° 11.273. Estos actores deberán asistir a todas las reuniones y cursos que convoque la Autoridad local. Todos los pulverizadores terrestres (autopropulsados o de arrastre, propios o para servicios a terceros) que ingresen al distrito deberán inscribirse en la Comuna y en la Provincia, sin excepción.

Los conductores de máquinas de aplicación de productos fitosanitarios, sean titulares de las mismas o empleados, deberán realizar cursos de capacitación en manejo de productos fitosanitarios, organizado por una institución acreditada para tal fin, con una periodicidad mínima de un curso cada 2 años y presentarlo al momento de la renovación de las habilitaciones.

ARTÍCULO N° 8: La Comuna de Villa Amelia adhiere a lo indicado en el Decreto N° 0502/97 que en su ARTÍCULO 35° establece lo siguiente: Las personas físicas y jurídicas dedicadas a la aplicación aérea o terrestre, por cuenta de terceros, de los productos enunciados en el



Artículo 28 de la Ley N° 11.273, deberán disponer la guarda o depósito de las maquinarias de aplicación fuera de las zonas urbanizadas, otorgando un plazo de 24 meses a partir de la presente ordenanza. En ningún caso podrán circular cargadas con productos fitosanitarios fuera del cultivo a tratar, permitiendo únicamente la circulación excepcional por áreas de tránsito pesado cuando la aplicación se trate en lotes contiguos.

ARTÍCULO N° 9: Se prohíbe la aplicación por cualquier medio de productos fitosanitarios volátiles o que se comportan en fase gaseosa en todo el distrito tales como:

- 24D Ester
- Dimetoato
- Metamidifos
- Clorpirifos

ARTÍCULO N° 10: Todo productor agropecuario que decida realizar la aplicación de productos fitosanitarios terrestre dentro del área protegida de 500mtrs de Villa Amelia deberá:

- Designar un asesor técnico responsable de las tareas a realizar (no podrá ser regente de empresas) ni desarrollar la tarea de verificación del lote a tratar.
- Utilizar productos fitosanitarios permitidos por la legislación vigente.
- Presentar, con 48 horas de anticipación, una fotocopia de la autorización de aplicación firmada y sellada por el profesional habilitado y copia de matrícula habilitante del profesional interviniente. La Comuna archivará dichas autorizaciones.
- Efectuará el pago de un canon que establecerá la Comisión comunal en función de parámetros vinculados a lo establecido por el Colegio de Ingenieros.

Todo productor que decida realizar una aplicación en el distrito de Villa Amelia, fuera de las áreas restringidas y protegidas, deberá presentar la receta correspondiente a los productos que serán aplicados:





VILLA AMELIA

La autoridad local podrá resolver que no se realice la aplicación hasta tanto se disponga de un verificador que esté presente en el momento de realizar dicha operación, y que puede ser dispuesto, en forma aleatoria.

ARTÍCULO N° 11: Establéese un monto de \$2300 (pesos dos mil trescientos) en concepto de autorización de recetas y control de aplicación, los cuales deberán abonarse antes de la aplicación.

ARTÍCULO N° 12: Todos los actores que intervienen en las aplicaciones, entiéndase propietario del campo, productor y/o aplicador, son solidariamente responsables entre sí por las violaciones a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO N° 13: La violaciones a la presente Ordenanza serán penadas con multas equivalentes desde los 3000 a 10.000 litros de gasoil. En caso de reincidencia, la autoridad local podrá, además, extender prohibiciones y restricciones al productor, y/o quitar la habilitación a los aplicadores.

Cuando los infractores sean personas jurídicas, los directores, gerentes o representantes legales serán personal y solidariamente responsables.

ARTÍCULO N° 14: La Comuna deberá colocar o hacer colocar dispositivos que permitan conocer la dirección del viento (mangas). Estos ayudarán a realizar la aplicación en forma correcta y además colaborarán con el control tanto de funcionarios como de la comunidad en general.

ARTÍCULO N° 15: Se recibirán en la Comuna denuncias concretas sobre violaciones a la presente Ordenanza, para poder investigar correctamente el hecho sucedido debiéndose indicar el lugar, fecha, hora, dirección del viento y demás elementos que puedan ayudar a dicha investigación.

ARTÍCULO N° 16: Se derogan las Ordenanzas anteriores y toda otra disposición que se contraponga a la presente.

ARTÍCULO N° 17: A los fines de la implementación del artículo 2 se establecerá un plazo de adecuación de 12 meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en lo referente a los depósitos transitorios.



ARTICULO N° 18: A los fines de la implementación del artículo 3, se establece un plazo de adecuación de 12 meses a fin de la implantación de las líneas forestales.

ARTICULO N° 19: A los fines de la implementación del artículo 8, se establece un plazo de adecuación de 24 meses para el depósito de máquinas y equipos de aplicación.

ARTÍCULO N° 20: Se establecen: Zona de restricción 60 m de línea de edificación con cortina forestal, y de 100 m sin cortina forestal desde mayo 2020 (estableciendo un plazo de implantación de los árboles).

Zona de Protección de 500mtrs posteriores a la zona de restricción.

Zona de control (progresivo) 500 m para 2020, y 800 para 2022.

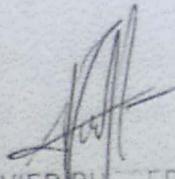
ARTÍCULO N° 21: Apruébese en la misma ordenanza los anexo 1(Formulario 201), anexo 2 (Formulario 202), Anexo 3 (planos) y Anexo 4 (planos) que forman parte de la presente.

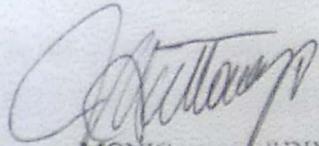
ARTÍCULO N° 22: Insértese, notifíquese y archívese.

Dada en la localidad de Villa Amelia a los 19 días del mes de mayo de 2020.-

FIRMADO: JAVIER RUGGERI- Pte. Comunal
MONICA TORDINI- Secretaria Administrativa




JAVIER RUGGERI
Presidente Comunal


MONICA TORDINI
Secretaria Administrativa



ANEXO 1 (FORMULARIO 201)

ORDENANZA N° 13/2020

DECLARACION JURADA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS

FITOSANITARIOS

El/los que suscribencon domicilio en la calle.....de la localidad de, informa/n a la Comuna de

Villa Amelia sobre las actividades a desarrollar:

1. Nombre del titular o encargado del lote a tratar:.....
2. Lugar de aplicación, ubicación del lote:.....
3. Nombre y N° de matrícula del profesional que autoriza la receta de aplicación:.....
4. N° de receta de aplicación:.....
5. Tipo de cultivo:.....
6. Plaga/s a controlar:.....
7. Nombre del responsable de la aplicación:.....
8. Forma de aplicación:.....
9. Número de matrícula y número de habilitación del equipo:.....
10. Fecha y horario de aplicación estimado:.....

Firma y aclaración del solicitante

Firma y sello del asesor técnico del solicitante

Firma del receptor por parte de la Comuna



ANEXO 2 (FORMULARIO 202)

ORDENANZA Nº 13/2020

En la localidad de Villa Amelia, a los..... días del mes de Del año 20..... siendo lashoras, de lleva a cabo la inspección solicitada por la Comuna de Villa Amelia ,

El Ing. Agr. de quien depende el control de las aplicaciones de productos fitosanitarios, al Sr/a..... en el predio cito en

Verifica:

- a) Productos utilizados coinciden con la receta de aplicación: SI NO
- b) Dirección e intensidad del viento:.....
.....
- c) Respeto restricciones de uso de equipo pulverizador terrestre:.....
.....
- d) Otras observaciones:.....
.....
.....
.....
.....

Firma de responsable del lote

Firma aplicador

Firma del asesor Tec. Comunal

Aclaración

Aclaración

Aclaración